



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cajamarca, 21 de marzo del 2025
Cajamarca, 21 de Marzo del 2025



Firmado digitalmente por SAENZ
PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU
20529629355 soft
Cargo: Presidente De La Corte
Superior De Justicia De Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.03.2025 14:54:01 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000523-2025-P-CSJCA-PJ

I.- VISTOS:

- Resolución Administrativa N° 0514-2025-P-CSJCA-PJ, de fecha 19 de marzo de 2025.
- Certificado de incapacidad temporal para el trabajo presentado por el magistrado Jimmy Ronald Arrué Cachay, juez titular del Juzgado Penal Unipersonal de Hualgayoc, de fecha 20 de marzo de 2025.
- Comunicación vía WhatsApp de la doctora Olga Zulema Díaz Lozano, especialista judicial del Juzgado Penal Unipersonal de Hualgayoc, de fecha 21 de marzo de 2025, a horas, 9:13 a.m.¹
- Acta de Sesión de Instalación del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de justicia de Cajamarca, de fecha 17 de enero de 2025.

II.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: A través de la Resolución Administrativa N° 0514-2025 -P-CSJCA-PJ –entre otros aspectos– se solicitó al magistrado Jimmy Ronald Arrué Cachay, juez titular del Juzgado Penal Unipersonal de Hualgayoc, que, luego de su reincorporación a las labores, cumpla inmediatamente con presentar a este despacho de presidencia la documentación sustentatoria, para la concesión de la licencia por enfermedad; en caso contrario, se considerará como inasistencia injustificada.

En ese contexto, el mencionado magistrado ha cumplido con presentar el informe de alta de fecha 19 de marzo de 2025, así como la orden N° 2260509 y el certificado de incapacidad temporal para el trabajo del 20 de marzo de 2025.

SEGUNDO: Al respecto, la Directiva N° 011-2024-CE-PJ, denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial" – Versión 001, en el numeral 6.3.2 establece que: "*En los casos en que la causal de la solicitud de licencia, dada su imprevisibilidad, haga imposible su trámite en forma regular y siempre que su concesión sea preceptiva (enfermedad o fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos), el juez debe comunicar el hecho, en el plazo y forma que se estipula para cada una de las causales en la presente Directiva, a efectos que, se tomen las providencias del caso para el normal funcionamiento del órgano en el que se encuentra asignado.*"

Del mismo modo, en el numeral 7.1.1.3. indica que: "*(...) el juez debe regularizar la solicitud de licencia por enfermedad, acompañando el Certificado de "Incapacidad Temporal para el Trabajo" que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción*"

¹ Realizada al área de secretaría de presidencia.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

médica sobre el tiempo preciso (número de días) para el restablecimiento de la salud del juez solicitante. El referido certificado debe reunir los requisitos establecidos en la Resolución de Gerencia General N° 562-GG-ESSALUD-2016 o norma que la sustituya, cuando la licencia supere los tres (03) días”. Finalmente, el numeral 6.2.1. del citado dispositivo reglamentario estipula que la licencia por motivo de enfermedad es un derecho que tienen los jueces del Poder Judicial.

TERCERO: En tal escenario, si bien mediante la resolución administrativa del visto se solicitó justificar la licencia por enfermedad hasta el viernes 21 de marzo de 2025, no obstante, de la revisión del certificado de incapacidad temporal para el trabajo de fecha 20 de marzo de 2025, expedido por el médico Luis Fernando Sánchez Rubio a favor del referido magistrado, se verifica que, debido al diagnóstico que en él se especifica, se le otorga descanso médico por 15 días, desde el martes 18 de marzo hasta el martes 01 de abril de 2025. Por lo tanto, corresponde –en vía de regularización– conceder licencia por enfermedad por el período señalado.

CUARTO: Además, es pertinente indicar, que la directiva de Gerencia General N° 015-GGESSALUD-2014 “Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y control de las Certificaciones Médicas por Incapacidad y Maternidad en ESSALUD”, en el punto 6.2.4 sobre validación de certificados médicos, ítem 6.2.4.1.1 establece: “Todo certificado médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador, y que cumpla con los requisitos respectivos, será validado procediéndose a emitir el respectivo CITT. La presentación del expediente por el usuario, deberá ser realizado dentro de los 30 primeros días hábiles de emitido el certificado médico.”.

Asimismo, es necesario remarcar que los certificados médicos en físico de los 20 primeros días de incapacidad acumulados en el año, deben tenerlos en custodia, puesto que se le solicitará en caso supere el veinteavo día de descanso médico en el año, bajo responsabilidad.

QUINTO: Por otro lado, mediante la aludida Resolución Administrativa N° 0514-2025-P-CSJCA-PJ se formalizó el encargo previamente realizado, del despacho del Juzgado Penal Unipersonal de Hualgayoc al magistrado André Antonio Lobatón Carbajal, juez supernumerario del Juzgado Penal Unipersonal de Celendín, por el período comprendido desde el día miércoles 19 al viernes 21 de marzo de 2025.

En esta línea, este despacho dispone encargar al **Juzgado Penal Unipersonal de Hualgayoc** a la magistrada **Ángela Aguilar Salinas**, jueza supernumeraria del Juzgado Mixto en adición de funciones como **Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Bolívar**, desde el día **lunes 24 de marzo al martes 01 de abril de 2025**.

SEXTO: Finalmente, cabe puntualizar que el Consejo Ejecutivo Distrital de Cajamarca, durante la sesión extraordinaria del 17 de enero de 2025, entre otros acuerdos, delegó a la Presidencia de esta Corte, la facultad de conceder licencias con goce de haber a los magistrados, con cargo a dar cuenta al citado Consejo Ejecutivo Distrital; en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo mediante el cual se conceda el uso de la licencia con goce de haber al **magistrado citado**, debiéndose dar cuenta al Consejo Ejecutivo Distrital, de manera oportuna.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

III.- DECISIÓN:

Artículo Primero: CONCEDER –en vía de regularización– licencia con goce de remuneración por enfermedad al magistrado **Jimmy Ronald Arrué Cachay**, juez titular del Juzgado Penal Unipersonal de Hualgayoc, **desde el día martes 18 de marzo hasta el martes 01 de abril de 2025.**

Artículo Segundo: ENCARGAR el despacho del **Juzgado Penal Unipersonal de Hualgayoc** a la magistrada **Ángela Aguilar Salinas**, jueza supernumeraria del Juzgado Mixto en adición de funciones como **Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Bolívar**, desde el día **lunes 24 de marzo al martes 01 de abril de 2025.**

Artículo Tercero: RECOMENDAR a la magistrada encargada que, de manera efectiva, asuma –en lo que corresponda– el despacho del juzgado mencionado (**lo cual incluye la firma del despacho diario, participación de todos los actos procesales y audiencias**), por el período precisado.

Artículo Cuarto: RECOMENDAR al magistrado **Jimmy Ronald Arrué Cachay** se sirva informar oportunamente a este despacho las solicitudes de licencia.

Artículo Quinto: DAR CUENTA al Consejo Ejecutivo Distrital de Cajamarca sobre la licencia concedida.

Artículo Sexto: PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control (ODANCPJ) de esta Corte Superior de Justicia, Coordinación de Recursos Humanos, magistrados mencionados y especialista judicial del Juzgado Penal Unipersonal de Hualgayoc, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RICARDO EUSTAQUIO SAENZ PASCUAL

Presidente

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RSP/abc

